



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Martes, 3 de enero de 1934

Número 1

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

IV. Administración Local de La Rioja

	<u>Página</u>
AYUNTAMIENTOS	
Ayuntamiento de Arnedo	
Modificación de Ordenanzas Fiscales	2
Ayuntamiento de Calahorra	
Arrendamiento de la Plaza de Toros	6
Ayuntamiento de Entrena	
Edicto de solicitud	7
Ayuntamiento de Haro	
Edicto de solicitud	7
MANCOMUNIDADES Y OTROS ORGANISMOS	
Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa	
"Viñas Nuevas" Aldeanueva de Ebro (La Rioja)	
Junta General Ordinaria	7
Sindicato de Riegos de Lardero (La Rioja)	
Junta General Ordinaria	7

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

EDICTO

3577

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 40/81 de 28 de octubre se publica el extracto de las Ordenanzas Fiscales modificadas, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 16 de septiembre de 1983 y cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA OBRAS Y SERVICIO.

OBLIGACION

Artículo 10º.— 1. Únicamente será obligatorio la exigencia de Contribuciones Especiales, por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. El importe de las Contribuciones Especiales, tanto de carácter obligatorio como potestativo, no excederá en ningún caso del noventa por ciento del coste de la obra que la Corporación soporte. Las Corporaciones Locales determinarán en cada caso, según la naturaleza de la obra a realizar.

3. Los Ayuntamientos podrán potestativamente acordar la imposición de Contribuciones Especiales por cualquier otra clase de servicio u obra siempre que se den las circunstancias previstas en el artículo 23 del Real Decreto 3.250/76, y entre otros casos previstos en el artículo 26.2.a.b.c.d. del Real Decreto 3.250/76.

ORDENANZA FISCAL NUM. 9, REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIONES DE LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS DE LOS CAFES, BARES Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS.

TARIFA

ZONAS

1ª Resto

Por cada metro cuadrado de ocupación día... 37 25

ORDENANZA FISCAL DE VADO PERMANENTE.

TARIFA

Por cada instalación de Vado

Pesetas

1.—Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad para más de 50 vehículos	9.962
2.—Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 26 a 50 vehículos	7.380
3.—Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 11 a 25 vehículos	6.182
4.—Garajes y guarderías de vehículos de turismo, con capacidad de 4 a 10 vehículos...	4.995
5.—Garajes y guarderías de vehículos de turismo con capacidad de 1 a 3 vehículos...	3.791

Pesetas

6.—Garajes de vehículos industriales y de turismo, con capacidad para más de 25 vehículos	9.962
7.—Garajes de vehículos industriales y de turismo, con capacidad de 11 a 25 vehículos	7.910
8.—Garajes de vehículos industriales y de turismo, con capacidad de 4 a 10 vehículos...	6.182
9.—Guarderías de vehículos agrícolas y de turismo de hasta 3 vehículos	3.791
10.—Garajes de empresas de viajeros y agencias de transporte	9.962
11.—Talleres mecánicos, eléctricos y de carrocerías	3.791
12.—Talleres de motos y bicicletas, incluso guarderías de estos vehículos	2.330
13.—Cada placa metálica de vado permanente	1.400

ORDENANZA FISCAL NUM. 17, REGULADORA DE LAS TASAS POR RODAJE O ARRASTRE DE VEHICULOS POR VIAS MUNICIPALES.

TARIFA

VEHICULOS

Cada uno al año

Pesetas

De tracción animal, carro con llanta de goma	700
De tracción animal, carro con llantas de hierro	1.148
Bicicletas	280
Remolques	566
Carros de mano	566
Remolques de tractor	1.148

ORDENANZA FISCAL NUM. 15 REGULADORA DE LAS TASAS POR DESAGÜE DE CANALONES DE VIA PUBLICA O TERRENOS DEL COMUN.

TARIFA

ZONAS

1ª 2ª 3ª 4ª 5ª

Por canalón con bajada hasta el suelo, con vertido en la acera, al año	347	274	207	134	106
Por canalón sin bajada hasta el suelo, con vertido en la acera, al año	1.030	818	616	403	303
Por canalón sin bajada hasta el suelo, con vertido en la calzada, al año	1.282	896	762	616	515
Chorreras. (por metro lineal de fachada). al año	515	403	302	207	151

ORDENANZA FISCAL NUM. 15, REGULADORA DE LA TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

TARIFA

ZONAS

1ª 2ª 3ª

Escaparates a la vía pública, por cada metro cuadrado o fracción, pagarán al año:			
—Hasta un metro cuadrado	336	314	263
—De 1,01 a 2 metros cuadrados	521	403	353
—De 2,01 a 4 metros cuadrados	767	644	521
—De 4,01 metros cuadrados en adelante.	1.025	901	689

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A TASAS POR ENTRADA DE VEHICULOS EN EDIFICIOS Y SOLARES

TARIFA

ZONAS 1ª
Pesetas

Clases por calidad de vehículos.

1.—Garajes públicos incluidos como tales en la Contribución Industrial, con más de 5 vehículos	4.600
2.—Locales sin ser garaje público encierran más de cuatro vehículos y talleres de construcción, reparación, etc. de carruajes de todas clases	2.033
3.—Camiones y demás vehículos	812
4.—Taxímetros	644
5.—Carros	392

ORDENANZA FISCAL DE TASA SOBRE CONCESION DE PLACAS, TABLILLA, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS.

TARIFA

Pesetas

Por cada carro agrícola o de transporte	96
Id. Id. coche o vehículo de tracción animal	96
Id. Id. carretón de mano	96
Id. Id. bicicleta	53
Id. Id. perro por registro y chapa	48

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACION DEL SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA O EN TERRENO DEL COMUN.

TARIFA

Pesetas

Ocupación del subsuelo con tanques o depósitos de combustible u otros líquidos, cámaras y corredores subterráneos, aunque se limiten a servir de agrandamiento o enganche de las plantas inferiores de los inmuebles, etc. pagarán anualmente por metro cuadrado o fracción

67

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL DERECHO Y TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL.

TARIFA

Servicios y clases de ganado a que afectan **Pesetas**

Por servicio de degüello:	
Por cada cabrito	12
Por cada cordero	25
Por cada oveja	25
Por cada carnero	25
Por cada cabrío mayor	25
Por cada ternera	277
Por cada novillia	277
Por cada vacuno mayor	277
Por degüello de cada cerdo	153

ORDENANZA FISCAL NUM. 52 REGULADORA DE TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TRIBUNAS, TOLDOS U OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALEN DE LA LINEA DE FACHADA.

TARIFA

ZONAS

Toldos y Cortinas

1ª 2ª Resto

Por cada metro de fracción en línea de fachada, con saliente hasta 1,75 m.	174	140	67
Por cada medio metro o fracción del saliente que exceda de 1,75 m.			
Por cada metro o fracción en línea de fachada	106	67	45
Ventanas con saliente	129	106	73
Balcones	151	129	78
Miradores	179	151	129

ORDENANZA FISCAL NUM. 20, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, VALLAS, ASNILLAS, ETC

TARIFA

Conceptos de gravamen

Pesetas

—Por cada metro cuadrado en las calles de 1 zona que se ocupan para vallas, puntales, asnillas o andamios por mes	268
—Por cada metro cuadrado en las demás calles que se ocupan para vallas, puntales o andamios por mes	173
—Cuando se utilice andamio volado, en vez de valla, pagará solamente un 25% de la tarifa anterior.	
—Por cada metro cuadrado ocupado en la vía pública con escombros por días	134

ORDENANZA FISCAL NUM. 16, REGULADORA DE TASA POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS DE VENTA O CON EXPOSICION, INSTALACION O ALINEAMIENTO DE ARTICULOS O PRODUCTOS.

TARIFA

—Por cada metro cuadrado	134 pesetas y seis horas día,
—Menos de 3 metros lineales	123 pesetas por 4 horas día o fracción.
—De 3 a 5 metros lineales	197 pesetas por 4 horas día o fracción.
—Más de 5 metros lineales	284 pesetas por 4 horas día o fracción.

ORDENANZA FISCAL NUM. 18, REGULADORA DE LA TASA POR EL TRANSITO DE ANIMALES DOMESTICOS POR LA VIA PUBLICA

TARIFA

La tarifa que se devengará anualmente por cada perro será de quinientas diez (510) pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 13, REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO.

TARIFA

Concesiones

Por cada una de la fila primera a quinta	13.500
Por renovación de urna	13.500

Traslados

Por cada traslado de un cadáver, de urna a sepultura:

Antes de un año de inhumación	1.650
Entre el primero y el segundo año	825
Entre el segundo y el tercer año	475
De tres años en adelante	350

Entretenimientos

Por un año y sepultura y panteones sencillos	825
Por un año y sepultura y panteones dobles	1.375

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCION DE TASA POR EL USO Y DISFRUTE DE LOS SERVICIOS DE BAÑO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES SITAS EN SENDERO

TARIFA

	Hasta 14 años	Más de 14 años
—Durante la temporada de baño, comprendida desde la fecha en que pueda hacerse uso de la Piscina hasta el 15 de septiembre como máximo, en días laborables	30	85
—Idem. en días festivos	30	110

Se establece el concierto de este servicio con los usuarios que lo deseen, mediante abono, se devengará la siguiente tasa:

—Por la temporada de baño	1.000	2.750
—Por mes natural en temporada de baño	330	935

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES Y OBRAS.

TARIFA

A) OBRAS MENORES

	1ª	2ª
Construcción de forjado de piso, por m2. ...	102	83
Colocar o sustituir vigas, por unidad (por metro lineal)	40	31
Colocación de cubiertas, por m2.	60	53
Colocar o sustituir lucernas, por unidad	230	244
Reposición de tejado, por m2.	43	36
Baja de aguas pluviales, por unidad	304	263
Construcción de tabiques incluso guarnecido y enlucido por m2.	47	40
Colocación de pavimento:		
a) Mármol, terrazo y parqué, por m2.	56	44
b) Imitaciones, por m2.	37	31
c) Colores lisos y de segunda, por m2.	29	26
Colocación de azulejos, por m2.	74	55
Peldaño de escalera, por unidad:		
a) Mármol y terrazo	74	58
b) Granito artificial	37	26
c) Correa de escalera	74	67
Apertura de hueco exterior, por m2. o frac.	276	272

Apertura de hueco para puerta interior	112	92
Reposición de marcos, por unidad	92	74

Construcción de cielos rasos, por m2.:

a) Escayolas decorativas	59	47
b) Cañizos	20	16
c) Instalaciones de cuarto de baño	312	723
Instalación de retrete	323	300
Colocación de cocina económica	404	323
Instalaciones de fregadera-lavadero	202	161
Instalaciones de tubería de agua potable fecal	610	566
Instalación de calefacción, por radiador	403	364
Enlucido y estuco en fachada por m2.	40	35
Pintura de una habitación o pieza	202	161
Derribos y demoliciones, por m3.	6	3

Construcción de muros o tapias, por m2.:

a) Un asta	51	67
b) Media asta	59	47
c) Tabicón	40	35
d) Muro de hormigón, de m3.	323	300
Construcción de cobertizo, por m2.	141	122
Construcción de depósitos o estanq. por m2.	102	88
Construcción de pozos, metro lineal de profundidad	407	365
Metro lineal de canalillo de riego	26	19
Acera de entrada de carruajes	2.436	2.229
Instalación de cámaras frigoríficas y cajas fuertes empotradas	2.027	1.823

Instalación de toldos y persianas metálicas:

a) Hasta 3 metros	485	404
b) Hasta 6 metros	810	706
c) Más de 6 metros	1.215	1.012

Colocación de letreros en la vía pública:

a) Hasta un metro cuadrado	2.027	1.823
b) Más de un metro y menos de dos	4.051	3.647
c) Más de dos metros cuadrados	8.103	7.293

Instalaciones de mostradores:

a) De madera en su totalidad	202	181
b) De lujo, metro lineal	810	706
Colocación de contador	102	102
Acometida a la red de distribución	2.117	2.117
Construcción de solera, por m2.	59	40
Colocación puerta, por m2. ó fracción	213	177
Retejar tejado	28	21
Lindes, por metro lineal	62	62
Vallado con pared c alambre, por m/l.	123	123
Tarifa mínima por cada licencia	936	986
Desmonte y alianamiento de tierras por m3.	20	20

Zonas tanto por cien

B) OBRAS MAYORES

Importa presupuesto pesetas:

	1ª	2ª
Hasta 250.000	4%	3,70%
Hasta 750.000	3,80%	3,50%
Hasta 1.250.000	3%	2,70%
A partir de 1.250.000	2,50%	2,15%
Las de protección oficial (Bonifica. 90%)	9%	9%

Relación de coste mínimo por metro cuadrado de construcción de diversos tipos de construcción para que sirvan de módulo para tasación de los proyectos de obra presentados en este Ayuntamiento:

Pesetas

Metro cuadrado de vivienda	22.176
Metro cuadrado de pabellón de estructura metálica	12.320
Metro cuadrado de pabellón de vigas de hormigón y forjados	13.552

Metro cuadrado de construcciones de casilla-albergue, en suelo rústico que de acuerdo con la Ordenanza del Plan General Municipal de Ordenación no se exige Proyecto Técnico, importe de la tasación del metro cuadrado establecido para viviendas en el apartado B) "Obras-Mayores" 15.312

Zonas tanto por cien

C) INSTALACIONES ELECTRICAS

Importa Presupuestos pesetas:

	1ª	2ª
Hasta 250.000	4%	3,70%
Hasta 750.000	3,80%	3,50%
Hasta 1.250.000	3%	2,70%
A partir de 1.250.000	2,50%	2,15%

D) OBRAS EN EL CEMENTERIO

Construcción de panteones	2,90 del Prep.
Colocación de lápidas en sepulturas ...	404 Pesetas
Colocación de puerta o marco en nichos	202 Pesetas
Colocación de estatuas, cruces, etc.....	404 Pesetas
Colocación de cruces en tierra	202 Pesetas
Colocación de azulejos, pieza	7 Pesetas

E) HABITABILIDAD

	1ª	2ª
Por cada hueco de fachada	202	122

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LA TASA DE ADMINISTRACION POR REINTEGRO DE DOCUMENTOS.

GRUPO I CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A INSTANCIA DE PARTICULARES.

TARIFA

	Pesetas
1.—Certificaciones de buena conducta	67
Si así se solicitase, deberán expedirse en estas certificaciones con carácter de urgencia, en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la fecha de entrada en el Registro de la correspondiente instancia, recargándolo en tal como un 50 por 100 la cuota que se ha señalado.	
2.—Certificados de vecindad o residencia o de otros extremos referentes al ultimo padrón de habitantes	67
3.—Id. de documentos correspondientes a los últimos cinco años	67
4.—Id. de empadronamiento o de cualquier otra clase de documentos de un período de 25 años, satisfarán las cinco últimas 20 pesetas y por cada uno que exceda de los cinco	12
5.—Id. de empadronamiento o de cualquier otra clase de documentos de un periodo de 50 años, devengarán las cinco últimas 20 pesetas, los veinte siguientes a 3 pesetas, cada uno, 60 pesetas, y por cada año que exceda de los 25	18
6.— Id. Id. Id. de un período mayor de 50 años satisfarán los 50 primeros de la forma expresada en el número anterior, y por cada año que pase de los 50	30
7.—Certificaciones de emplazamiento de fincas rústicas y urbanas a efectos del pago de derechos reales, escrituras públicas o documentos privados según se indica a continuación con un máximo	739

Reintegros de Certificados de Rústica:

- a) De 1 a 5 fincas: 25 pesetas Estado, 65 Municipales y 1 Mutua.
- b) De 6 a 10 fincas: 25 pesetas Estado, 95 Municipales y 1 Mutua.
- c) Cada una que pase, a partir de 10 fincas,

Las certificaciones de buena conducta a que no se refiere el número uno de la presente tarifa, sólo serán valoradas por un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su expedición y tanto en ellas como en las instancias, en que se soliciten, se especificará el objeto a que se destine.

Las certificaciones que se interesen del laboratorio Municipal para justificar servicios por él realizados devengarán como derechos el 10% de los que se hayan satisfecho por el servicio cuya prestación se desee acreditar.

Las certificaciones que se expidan a petición de los juzgados se recargarán con el 25% sobre los derechos establecidos en la precedente tarifa.

Por cada pliego de papel que deba añadirse a los documentos anteriores se satisfará una cuota de 5 pesetas sobre la fijada en las partidas de la anterior tarifa.

Pesetas

8.—Por obtención de un calco o fotocopia del plano de alineación de una finca	370
9.—Por id. id. de alineación de una calle ...	308
10.—Por id. id. planos fotográficos	10.164
11.—Certificaciones de nombramiento, título, tomas de posesión o ceses de empleados y obreros municipales	30
12.—Por las expediciones de Planos de Urbanización y otros de la Ciudad y copias de los mismos	336
13.—Por cada fotocopia de documentos impresos	11
14.—Por cada impreso de instancia de cualquier clase	6

GRUPO II SELLO MUNICIPAL

TARIFA

	Pesetas
1.—Nuevos nombramientos y credenciales de todo el personal obrero	25
2.—Títulos de nuevo nombramiento del personal administrativo técnico y facultativo y las copias de los mismos se reintegrarán con sellos municipales, de igual valor que los del Estado.	
3.—Títulos de serenos, de comercio, suplentes de los mismos, Vigilantes Urbanos. Guardias Jurados, Urbanos y particulares	73
4.—Copias de estos títulos	11
5.—Instancias de pobres expedidas en papel de oficio	1
6.—Las instancias dirigidas a la Alcaldía, Presidencia, Autoridades Municipales y en general todos los documentos que hayan de surtir efectos de expediente, se reintegrarán con sellos municipales	45
7.—Las certificaciones de todas clases que se expidan por la Administración Municipal con independencia de los derechos que correspondan a la tarifa del Grupo primero de esta Ordenanza, salvo las que se refieran a funcionarios municipales	11
8.—Cada hoja útil de los expedientes que se tramiten	6

NOTA.— En los documentos escritos a mano se entienden por hoja útil en el pliego de cuatro caras, en los escritos a máquina e impresos, se entiende por hoja utilizada dos caras.

	<u>Pesetas</u>
9.—Por cada proyecto con su memoria	370
10.—Informe que se emite por el Ayuntamiento y que haya de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal	134
11.—Rectificaciones de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento	67
12.—Partes de altas y bajas de basura, agua etc.	11
13.—Las solicitudes de permisos que se presenten para ejecutar obras menores se reintegrarán con un sello de	39
14.—Las licencias para las obras anteriormente indicadas	67
15.—Volantes relacionados con el empadronamiento de habitantes	17
16.—Por expedición de datos o antecedentes que obren en la sección de estadística (por cada instancia hasta 10)	6
17.—Reintegros de las hojas de altas por nuevos empadronamientos y bajas de residencia	6
18.—Por expedición de datos o antecedentes pasando de diez años	1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

TARIFA

	<u>Pesetas</u>
a) Turismos:	
De menos de 8 HP fiscales	950
De 8 HP hasta 12 HP fiscales	2.750
De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales	6.600
De más de 16 HP fiscales	9.400
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	6.800
De 21 a 50 plazas	9.700
De más de 50 plazas	12.100
c) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	3.300
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	6.600
De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	11.000
De más de 9.999 Kg. de carga útil	14.300
d) Tractores:	
De menos de 16 HP fiscales	1.700
De 16 a 25 HP fiscales	—
De más de 25 HP fiscales	6.800
e) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	1.700
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil	—
De más de 2.999 Kg. de carga útil	6.300
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	400
Motocicletas hasta 125 cc.	500
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc....	700
Motocicletas de más de 250 cc.	2.500

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE.

La tarifa es de veintitrés (23) pesetas el m/3.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE INDICES DE VALORACION PARA EL ARBITRIO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS (PLUS VALIA), PARA EL BIENIO 1984-1985.

TARIFA

	<u>Pts./m2</u>
Zona Primera A)	9.000
Zona Primera B)	6.500
Zona Segunda	4.000
Zona Tercera	1.500
Zona Cuarta	600
Zona Quinta	300

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

TARIFA

<u>CONCEPTOS</u>	<u>ZONAS</u>	
	1ª a 3ª	4ª a 5ª
a) Domicilios particulares	3.000	2.324
b) Cantinas, tabernas, bares y cines... ..	6.960	6.960
c) Hoteles y Fondas	20.592	20.592
d) Comercio en general	3.000	3.000
e) Domicilios particulares deshabitados	2.268	1.740

Arnedo, 1 de diciembre de 1983

El Alcalde Acctal.,

3399

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO DE CONCURSO

3802

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, reunido en su sesión extraordinaria de 22 de diciembre de 1983 el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en la contratación por concurso del arrendamiento de la Plaza de Toros Municipal se expone al público durante el plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anuncia el Concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: El arrendamiento de la Plaza de Toros Municipal de la Ciudad de Calahorra, con arreglo al pliego de condiciones expuesto.

Duración del contrato: se fija en cinco temporadas comenzando en la 1984 y finalizando el día 30 de septiembre de 1988.

Precio base: 11.500.000 mejorables a la alza.

Fianza provisional: 196.500 pesetas.

Fianza definitiva por aplicación de los tipos máximos previstos en el art. 32 del R. C. C. L.

Presentación de proposiciones: en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de 9 a 13 durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de La Rioja.

Apertura de proposiciones: en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 12 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle ..., número..., provisto del D. N. I. número ..., expedido en..., en fecha..., hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del Pliego de Condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra para contratar mediante concurso la explotación de la Plaza de Toros Municipal de dicha ciudad durante cinco temporadas, anunciado en el Boletín Oficial de La Rioja número ..., de fecha..., solicita en nombre propio (o en representación de... tomar parte en el expresado concurso con sujeción estricta al Pliego de Condiciones, que acepta íntegramente, haciendo las siguientes propuestas u ofrecimientos: (especificar oferta económica, que puede detallarse por cada anualidad y anticipo o anticipos, en su caso; espectáculos o festejos que se proponen para las fiestas Patronales con detalle de combinaciones, ganaderías, etc.; referencias profesionales, características especiales y toda clase de las demás propuestas y mejoras que estumen oportunas al respecto).

Lugar, fecha y firma del concursante.

A cada proposición se acompañará:

1.— Carta de pago acreditativa de haber constituido la garantía provisional.

2.— Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad prevista en los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y de que los materiales y elementos a emplear en los espectáculos serán de fabricación nacional.

3.— Caso de concursar por representación, el documento o documentos que se mencionan en la condición 11.ª.

Calahorra, a 23 de diciembre de 1933.

La Alcalde,

3623

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

EDICTO

3532

Por don José Luis Soba Alvarez actuando en nombre propio se ha solicitado establecimiento de la actividad industrial de manipulación y envasado de frutas y hortalizas con emplazamiento en Río Medrano, polígono 15, parcela 15.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Entrena, a 29 de noviembre de 1933.

El Alcalde,

3354

AYUNTAMIENTO DE HARO

EDICTO

3366

Por don Miguel Atucha Ordeñana se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Bodega con emplazamiento en Avda. Costa del Vino, número 7.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados

de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, 7 de diciembre de 1933

El Alcalde

3433

Mancomunidades y otros Organismos

COMUNIDAD DE REGANTES

DEL CANAL DE LODOSA

VIÑAS NUEVAS

Aldeanueva de Ebro

3793

Don Bautista Berenguer Montiel, Presidente de la Comunidad de Regantes de Viñas Nuevas de Aldeanueva de Ebro.

Hace saber: Que el día 15 de enero próximo y hora de las 11 de la mañana en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, si a ello hubiera lugar, se celebrará la Junta General Ordinaria de esta Comunidad en el Salón Parroquial, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.— Lectura del acta de la última Junta General, para su aprobación si procede.

2.— Examen de la Memoria correspondiente al primer semestre de 1933 que presentará el Sindicato.

3.— Aprobación de los presupuestos para el año 1934

4.— Elección del Presidente de la Comunidad.

5.— Elección de cinco vocales para el Sindicato.

6.— Elección de dos Vocales y dos suplentes para el Jurado.

7.— Propuesta del Sindicato para colocar en los motores, condensadores y contador de doble tarifa.

8.— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva de Ebro a 15 de diciembre de 1933.

El Presidente,

SINDICATO DE RIEGOS DE LARDERO (La Rioja)

3844

Don Tomás Salazar Lumbreras, Presidente de la Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de Lardero, tiene a bien convocar Junta General Ordinaria, para el día 6 de enero de 1934. Festividad de Reyes Magos, en el domicilio social del Sindicato, Plaza Hospital número 5 de Lardero, a las 11 horas en primera y 11,30 en segunda convocatoria, de acuerdo al siguiente orden del día.

1.— Lectura y aprobación si procede del acta anterior.

2.— Memoria de las actividades desarrolladas por el Sindicato en el ejercicio de 1933.

3.— Liquidación del ejercicio económico del año 1933

4.— Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1934.

5.— Informe sobre préstamo para Río Tortillo.

6.— Ruegos y Preguntas.

Lardero, a 20 de diciembre de 1933.

El Presidente del Sindicato,

3665

A los suscriptores y anunciantes del Boletín Oficial de La Rioja

Para simplificar y hacer más cómodo el pago de la suscripción o anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja deberá presentarse este impreso, debidamente cumplimentado, para ingresar en la CUENTA CORRIENTE (Boletín Oficial de La Rioja) número 11.70.015.816-2 de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, con arreglo a la siguiente

AUTO-LIQUIDACION PROVISIONAL

Suscripción al B. O. R. (Año 1984— 1.000 Pts.)
 (Semestre 1984— 750 Pts.) Pts.
 (Trimestre 1984— 500 Pts.)

Anuncios, a razón de 5 Pts. por palabra, excluyendo la cabecera, membrete o denominación del Organismo o particular anunciantes y contando las palabras hasta el final de la fecha del escrito palabras a 5 Pesetas = Pts.

(En caso de variación de precios se haría una definitiva liquidación)

IMPORTA ESTE INGRESO LA CANTIDAD DE (..... Pts.)

SUSCRIPTOR O ANUNCIANTE DEL INGRESO

(fecha y firma)

Nombre o razón social:
 Domicilio: Teléfono:
 Localidad: Provincia:

Parte del impreso a presentar quincenalmente por la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja en la Oficina del B.O.R.

Justificante del Ingreso para presentar en la Oficina del B.O.R.

Sr. Director de (Caja de Ahorros)
 (Banco)

Muy Sr. mío/nuestro: Con cargo a mi (Ingreso en metálico por Caja de Pts.
 (C/c o Libreta)

abonará la cantidad de PESETAS
 (..... Pesetas) en la C/c. número 11.70.015.816-2 que la Comunidad Autónoma de La Rioja (Publicaciones B. O. R.) tiene en la CAJA PROVINCIAL DE AHORROS; dicho importe corresponde a la AUTO-LIQUIDACION PROVISIONAL realizada en esta fecha.

ORDENANTE DEL INGRESO

(fecha y firma)

Nombre o razón social:
 Domicilio: Teléfono:
 Localidad: Provincia:

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar 20
 Atrasado más de un mes 25
 Atrasado más de un año 40
 Suscripción año . 1.000
 Id. semestre 750
 Id. trimestre 500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja